Con fecha 18 de enero del presente año, el C. Presidente Municipal del Municipio de Ocampo, Dgo., envió a esta H. LXV Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto, que contiene solicitud de autorización al Municipio de Ocampo**,** Dgo., para la contratación de un endeudamiento neto adicional hasta por la cantidad de $4,344,269.00 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N); misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Emiliano Hernández Camargo, Jorge Alejandro Salum del Palacio, Gilberto Candelario Zaldívar Hernández, Francisco Javier Ibarra Jáquez y Otniel García Navarro; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Tal como lo establece la Ley de Coordinación Fiscal, el objetivo fundamental del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, es el financiamiento de obras sociales básicas e inversiones que beneficien directamente a sectores de la población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema. A través de las obras y acciones realizadas con dicho fondo, se promueve la creación de infraestructura en los Municipios, la cual es un canalizador del desarrollo y reduce la exclusión y vulnerabilidad de los pobres.

Con fecha 19 de diciembre de 2006, el H. Congreso de la Unión tuvo a bien expedir un decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de diciembre del año mencionado con anterioridad, en cuyo contenido se encuentra la incorporación de nuevas reglas para el ejercicio de las aportaciones federales relativas al Fondo de Infraestructura Social, tanto en su vertiente estatal como municipal, así como en el Fondo para el Fortalecimiento de las Entidades federativas.

SEGUNDO.- En lo que se refiere a las aportaciones federales con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, si bien es cierto en el actual artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, se establece que dichas aportaciones y sus accesorios no son embargables ni se pueden gravar ni afectar en garantía o destinarse a mecanismos de fuentes de pago de las obligaciones que adquieran las Entidades Federativas y los Municipios, también lo es, que parte importante de la reforma citada en el considerando primero del presente acuerdo está directamente vinculada con la regla de excepción en la que dichas aportaciones pueden afectarse en garantía o fuente de pago de financiamientos que se contraigan cuando estos se destinen a los fines previstos en el inciso a) del artículo 33 del ordenamiento arriba citado.

TERCERO.- En tal virtud la reforma en comento, plasmada en el ordenamiento citado básicamente estriba en lo siguiente:

- Las Entidades Federativas o Municipios podrán afectar las aportaciones federales provenientes del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento o servir como fuente de pago de

dichas obligaciones que contraigan con la federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

- La afectación de las aportaciones federales de los fondos arriba mencionados deberá contar con la autorización de las legislaturas locales e inscribirse en el Registro de Obligaciones y Empréstitos Entidades Federativas y Municipios así como en el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos de las propias Entidades Federativas.

- Los financiamientos que den origen a las obligaciones que se contraigan únicamente deberán destinarse a financiar obra pública en los rubros señalados en los incisos a) y b) del artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

- No podrá destinarse más del 25% de los recursos totales que anualmente les correspondan en el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas para el servicio de las obligaciones adquiridas para financiar los fines de dichos fondos.

- Asimismo, mediante publicación efectuada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2007, se reformó de nueva cuenta la Ley de Coordinación Fiscal, adicionándose en su artículo 50, un cuarto párrafo, el cual señala que:

  "Tratándose de obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, para cada año podrá destinarse al servicio de las mismas lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje a que se refiere el párrafo anterior a los recursos correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas"

CUARTO.- Las reformas y adiciones a la Ley de Coordinación Fiscal en los términos aludidos con anterioridad, contienen mecanismos para el ejercicio del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, que posibilitan el fortalecimiento de la Hacienda Pública de los Municipios, en la medida que le permite disponer de manera más expedita, recursos para la realización de los fines señalados en el inciso a) del artículo 33 del ordenamiento legal en comento, para ejecutar, por sí mismo o con mezcla de recursos su programa de obras en materia de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXV Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 73

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO**, D E C R E T A:**

DECRETO POR EL CUAL SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE *OCAMPO**,** DGO., PARA LA CONTRATACIÓN DE UN ENDEUDAMIENTO NETO ADICIONAL HASTA POR LA CANTIDAD DE* ***$4,344,269.00*** *(CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N)****, ASIMISMO, ESTABLECE LA AFECTACIÓN DEL DERECHO Y LOS INGRESOS QUE LE CORRESPONDAN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL, A DICHO MUNICIPIO, COMO FUENTE DE PAGO DEL MISMO, EN SU CASO, A TRAVÉS DE LA CONSTITUCIÓN O ADHESIÓN, SEGÚN CORRESPONDA, A UN FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTE PROPIO DECRETO ESTABLECE.***

ARTÍCULO 1. El presente decreto es de orden público e interés social, tiene por objeto autorizar la contratación de un empréstito hasta por hasta por la cantidad de *$4,344,269.00 (cuatro millones trescientos cuarenta y cuatro mil doscientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N)****,*** al Municipio de Ocampo, Dgo., así como la afectación hasta del 25% (veinticinco por ciento) del derecho y las aportaciones que le corresponda a cargo del *Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social*, como fuente de pago de dichos empréstitos, en su caso, a través, de la constitución o adhesión a un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, en los términos que este decreto establece.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos a que se refiere el artículo anterior, se autoriza al Municipio de Ocampo, Dgo. El crédito que se contrate con base en la presente autorización, será destinado, única y exclusivamente, para el financiamiento de obras y acciones relativas con los fines del *Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal* en materia de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural, a que se refiere el artículo 33 de la *Ley de Coordinación Fiscal*.

El crédito a que se refiere el presente artículo podrá ser contratado en los ejercicios fiscales 2011, 2012 o 2013.

El importe de la totalidad de las obligaciones a cargo del acreditado serán cubiertas al banco acreditante a más tardar el 31 de julio de 2013.

Se autoriza al Municipio anteriormente mencionados, para que afecte hasta el 25% de los derechos y los ingresos de las aportaciones que le corresponda en el *Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social*, en términos del artículo 50 de la *Ley de*

Coordinación Fiscal, para los ejercicios fiscales 2011, 2012 y 2013 o mientras se encuentren obligaciones pendientes de pago a cargo del Municipio con motivo de la autorización que se otorga en el presente decreto, como fuente de pago del financiamiento que contrate, mediante su adhesión al mecanismo de pago a que se refiere el artículo 4 de este Decreto, en el entendido de que para los ejercicios subsecuentes podrá destinarse al servicio del mismo lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje referido a los recursos correspondientes al año de que se trata o a los recursos correspondientes al año en que el financiamiento haya sido contratado.

Los recursos del *Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social* que se destinen al pago del financiamiento, incluyendo el pago de capital, intereses y cualquier otro concepto, no podrá exceder del monto referido en el presente artículo.

ARTÍCULO 3.- Se autoriza al C. Presidente Municipal y a los Servidores Públicos Municipales competentes para que negocien, aprueben, celebren y suscriban los contratos y documentos necesarios con la institución de crédito que ofrezca las mejores condiciones respecto a la contratación del crédito autorizado en el presente decreto y la adhesión al fideicomiso a que se refiere el artículo siguiente.

ARTÍCULO 4.- Se autoriza al Gobierno del Estado para que por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, constituya, en el caso de no contar con él, un fideicomiso maestro irrevocable de administración y fuente de pago, con la institución fiduciaria de su elección, qué tenga entre sus fines captar la totalidad de los flujos que periódicamente se reciban del *Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social* y opere como mecanismo de pago de los financiamientos para proyectos de infraestructura social del Municipio de Ocampo, Dgo., en los términos que se estipule en el propio contrato.

Para efectos del presente artículo, el Gobierno del Estado deberá notificar a la Tesorería de la Federación, la constitución del fideicomiso referido, y la afectación correspondiente instruyéndola irrevocablemente a que abone dichos recursos en el mismo, en tanto se mantenga vigente el fideicomiso. El Estado no podrá extinguir el fideicomiso en la medida en que existan fideicomitentes adherentes y/o acreedores inscritos como fideicomisarios en primer lugar.

Se autoriza al Estado, a través del Secretario de Finanzas y de Administración para que promueva, a favor del Municipio de Ocampo, Dgo., la solicitud de apoyo por parte de instituciones públicas o privadas que coadyuven a la instrumentación de los financiamientos y su fuente de pago previstas en el presente Decreto, a fin de que el Municipio citado, pueda, en su caso, recibir los apoyos correspondientes.

ARTÍCULO 5.- Se autoriza al Ayuntamiento de Ocampo, Dgo., para que gestione ante el Gobierno del Estado de Durango, que este último realice por su cuenta y orden, el pago de los gastos y demás erogaciones relacionados con la constitución y operación del fideicomiso a que se refiere este Decreto, para su incorporación al mismo.

ARTÍCULO 6.- Las obligaciones que se deriven de la presente autorización, se inscribirán en el Registro Estatal de Deuda Pública del Estado de Durango y, en su caso, ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos

establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios.

ARTÍCULO 7.- El Municipio de Ocampo, Dgo., previo a que contraten el crédito o empréstito con base en lo autorizado en el presente decreto, deberá realizar los ajustes correspondientes en su presupuesto de egresos vigente. Asimismo, deberá incluir anualmente en sus presupuestos de egresos de los años subsecuentes las partidas necesarias para cubrir el servicio de la deuda, hasta su total liquidación.

El destino de los recursos obtenidos en el presente decreto, deberán hacerse del conocimiento de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Publica del Congreso del Estado y registrarse ante la Secretaria de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado; el informe presentado ante la Comisión legislativa citada, así mismo **deberá ser hecho del conocimiento** a la Entidad de Auditoria Superior del Estado, para los efectos de su registro y fiscalización.

ARTÍCULO 8.- Para el caso de que la autorización que se consigna en el presente Decreto se ejerza por el Municipio en los ejercicios fiscales 2012 y/o 2013, siempre dentro de la presente administración municipal, sin exceder el monto previsto en el artículo 2 del presente Decreto; los ingresos y erogaciones que deriven del financiamiento que contrate, deberán ser incluidos previamente a la celebración de los instrumentos jurídicos correspondientes, en la ley de ingresos y en el presupuesto de egresos respectivo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

SEGUNDO.- Se autoriza que, para efectos de los créditos a contratar, el Municipio de Ocampo, Dgo., se encuentre exento del requisito de dictaminar sus estados financieros, en términos del segundo y tercer párrafos del artículo 15 de la *Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios.*

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Durango, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (17) diecisiete días del mes de febrero del año (2011) dos mil once.

DIP. ADRIAN VALLES MARTÍNEZ
PRESIDENTE.

DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO
SECRETARIO.

DIP. PEDRO SILERIO GARCÍA
SECRETARIO.